



León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Marzo 08 de 2022
Oficio: SHA/DMR/006/2022
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas

Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/100/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 07 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada "iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de León, Gto., así como al Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Gto." es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 07 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de



determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que componen las propuestas regulatorias consistente en:

- a).- Se propone la reforma de la Fracción XXIII y adición de la Fracción XXIV del artículo 25 y adición del artículo 39 bis del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Gto. Sobre el particular, se detecta que el citado artículo 25 es referente a las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, mientras que el adicionado 39 bis se refiere a una comisión técnica que se conformará al interior del mismo Instituto para proponer programas y acciones en materia de movilidad, de lo cual se obtiene que las disposiciones en comento no inciden en el actuar de los particulares sino que consiste en la determinación de la estructura interna de un Organismo Público Descentralizado.
- b).- Se propone la reforma de las fracciones II y III del artículo 2° y se derogan la fracción IV del artículo 2° y los artículos del 236 al 257, todos ellos del Reglamento de Movilidad. Respecto de las disposiciones derogadas, no existe materia de análisis por parte de esta autoridad en virtud de que de trascender la propuesta, serian regulaciones que dejarían de ser derecho positivo y por ende no afectarían de modo alguno la vida de los particulares e inclusive el funcionamiento gubernamental para el que hubieren sido creados originalmente, mientras que por lo que respecta a la



propuesta reforma de las fracciones II y III del artículo 2° las mismas tienen como finalidad establecer algunas de las finalidades del Reglamento siendo concretamente, “regular el procedimiento de evaluación de impacto vial y garantizar la elaboración del programa municipal de movilidad, enunciados normativos que por sí solos, inciden en el actuar de las autoridades municipales encargadas de ejecutar las disposiciones del referido Reglamento, sin que ello trascienda directamente a la esfera jurídica de los gobernados

Con lo anterior se observa que no existe en ninguna de las regulaciones propuestas y menos aún en las que se pretende derogar, un requisito novedoso, o carga económica que los propuestos artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica; Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto



Regulatorio para los proyectos normativos denominados: "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de León, Gto., así como al Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Gto." Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el filtro del análisis de impacto regulatorio, toda vez que no implica costos de cumplimiento, ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEON, GTO.

LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA